

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 6 de septiembre del 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2022-00342; informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, por remisión realizada por el Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE**

VILLAVICENCIO Radicación: 500013105002 2022 00342 00

Villavicencio, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Jorge Iván Moreno González contra Capital Salud Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud del estudio de calificación de admisibilidad, esta sede judicial evidencia que carece de competencia por razón del territorio.

Al respecto, el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone que la competencia por este factor la determina el último lugar donde se prestó el servicio o el domicilio del demandado a elección del demandante; y en el caso bajo estudio, el actor aduce que la prestación del servicio en favor de la demandada fue en la ciudad de Bogotá.

Si bien el Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, dispuso la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Villavicencio al advertir que el contrato de trabajo que obra a folio 75, refiere que el lugar de la prestación del servicio sería esta última ciudad, lo cierto es que al revisar las demás documentales aportadas, tales como comprobantes de nómina y al verificar lo manifestado en el escrito de demanda, se observa de manera clara que el demandante afirma que sus servicios fueron prestados en los puntos Pau de Kennedy y Suba (hecho 5), lugares ubicados en la ciudad de Bogotá, así mismo, en el acápite de competencia, la parte refiere que el lugar de la prestación del servicio fue la ciudad de Bogotá, lugar que además eligió el demandante, por ser éste donde presentó la demanda.

Por lo anterior, se rechazará la demanda por falta de competencia por razón del

territorio y se dispondrá su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

De conformidad con lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ordinario por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 121 de fecha 15 de septiembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e7f5db7ebe6f539dd2ccb8adf8be25a8ca505c54d12ddd8287a1c93f2ff203**

Documento generado en 14/09/2022 03:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>